



El Administrador del Mercado Mayorista publica la Resolución CNEE-235-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020 mediante la cual resuelve: Aprobar la modificación a la **Norma de Coordinación Comercial Número 1 (NCC-1), Coordinación del Despacho de Carga**, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista mediante la Resolución Número 2587-04 de fecha 16 de julio de 2020.

## RESOLUCIÓN CNEE-235-2020

Guatemala, 17 de septiembre de 2020

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa que las Normas de Coordinación: *"Son las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico."* Asimismo, el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece lo siguiente: *"Acciones de verificación. (Reformado por el artículo 5, Acuerdo Gubernativo No. 69- 2007). Para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá ejecutar las siguientes acciones: [...] j) Aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones."*

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica debe aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista; por lo que, dicho ente operador remitió a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación, la nota identificada como GG-500-2020 la cual contiene la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 1 (NCC-1), Coordinación del Despacho de Carga. Mediante dicha nota, el Administrador del Mercado Mayorista manifestó que, a

través del Acta número 2587, correspondiente a la sesión celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinte y que en su parte conducente se encuentra la resolución 2587-04, que textualmente dice: "Junta Directiva luego de conocer el contenido de la modificación de la NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NÚMERO 01, COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE CARGA, con las modificaciones propuestas por la Administración y con el voto favorable de los diez miembros de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, por unanimidad **RESUELVE:** 1) Emitir la modificación de la NORMA DE COORDINACIÓN COMERCIAL NÚMERO 1, COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE CARGA..."

#### **CONSIDERANDO:**

Que el veintiocho de agosto de dos mil veinte, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GTM-Dictamen-1096, en el cual manifestó el objeto general de la propuesta de modificación normativa es incluir en la normativa vigente las disposiciones que permitan al AMM operar las centrales hidroeléctricas con embalse de regulación mensual de una forma óptima, tomando en cuenta las semejanzas que se tiene con las centrales de regulación anual, con el fin de cumplir con el despacho económico, las modificaciones propuestas se refieren a equipar los requisitos sobre entrega de información para las diversas programaciones que realiza el AMM, la validación de la información y la modelación de las mismas para la optimización del despacho económico. Asimismo, opinó: "...**APROBAR** la propuesta de modificación a la Norma de Coordinación Comercial No.1 (NCC-01), denominada **COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE CARGA**. Propuesta remitida por parte del Administrador del Mercado Mayorista mediante nota con referencia GG-500-2020. Lo anterior en observancia del literal j) del artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista". Por su parte, el ocho de septiembre de dos mil veinte, la Gerencia Jurídica de esta Comisión emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-14378, mediante el cual opinó: "...es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emita resolución por medio de la cual apruebe la modificación propuesta por el Administrador del Mercado Mayorista, a la **Norma de Coordinación Comercial Número 1 (NCC-1) denominada Coordinación del Despacho de Carga**, de conformidad con el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1096..."

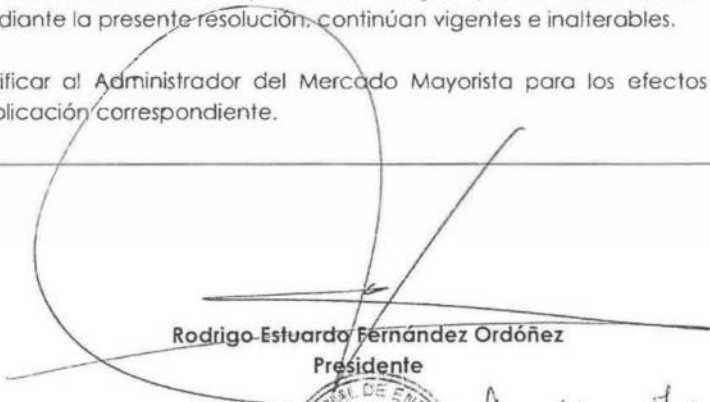
#### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,


#### **RESUELVE:**


1. Aprobar la modificación a la **Norma de Coordinación Comercial Número 1 (NCC-1), Coordinación del Despacho de Carga**, contenida en la Resolución 2587-04 del Acta Número 2587, de la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista, de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, consistente en la modificación de la referida Norma, la cual se anexa a la presente resolución.

- II. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que realice una versión consolidada de la Norma de Coordinación Comercial a la que se hace referencia en el numeral romano I. anterior, de manera que en dicha versión se incorporen las modificaciones aprobadas mediante la presente resolución y las mismas se encuentren disponibles para todos los Participantes del Mercado Mayorista.
- III. Las demás disposiciones de la Norma de Coordinación Comercial Número 1 (NCC-1), Coordinación del Despacho de Carga, que no están siendo modificadas mediante la presente resolución, continúan vigentes e inalterables.
- IV. Notificar al Administrador del Mercado Mayorista para los efectos legales y su publicación correspondiente.

  
Rodrigo-Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

  
Ingeniero José Rafael Argueta Monteroso  
Director

  
Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

  
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General

**EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, determina la creación y funciones del Administrador del Mercado Mayorista y en el inciso "a" del artículo 44, preceptúa que al Administrador del Mercado Mayorista le corresponde realizar la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el artículo 1 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen que el Administrador del Mercado Mayorista emitirá las Normas de Coordinación, que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas, con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico,

debiendo consecuentemente después de su emisión, remitirlas a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que, para el debido cumplimiento de las funciones asignadas dentro del marco regulatorio al Administrador del Mercado Mayorista, es necesario que, en la Norma de Coordinación Comercial No. 1 —Coordinación del Despacho de Carga—, se incluya la forma en la cual debe coordinarse la operación las centrales hidroeléctricas con embalse de capacidad mensual, toda vez que el país cuenta con centrales generadoras que califican en esa condición.

**POR TANTO:**

El Administrador del Mercado Mayorista, en uso de las facultades que le confieren los artículos 44 y 45 de la Ley General de Electricidad, el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y los artículos 1, 14 y 20 inciso "c" del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

**RESUELVE**

**1) EMITIR**

**La siguiente:**

**Modificación a la Norma de Coordinación Comercial No.1**

**Coordinación del Despacho de Carga**

**Artículo 1.** Se modifica la literal (a) del numeral 1.2.3.1, a la cual se le adiciona una última viñeta, así:

- *Para las centrales con embalse de regulación mensual también se deberá presentar la metodología para la determinación de su energía semanal disponible y aplicarán las mismas condiciones que para las centrales con embalse de regulación anual antes indicadas.*

**Artículo 2.** Se modifica la literal a) del subnumeral (2) del numeral 1.2.4.2, al cual se le adiciona un párrafo, así:

*El AMM también procederá de esta manera para centrales hidroeléctricas de capacidad mensual, según definición del Anexo 1.2 de la presente Norma.*

**Artículo 3.** Se modifica el numeral 1.3.2.1, al cual se le adiciona la literal (c), así:

*(c) Determinación de los paquetes de energía representativos a ubicar dentro de cada tipo de día de la semana de centrales hidroeléctricas con embalse de regulación mensual, correspondiente a la energía semanal disponible declarada conforme a la metodología declarada en la Programación de Largo Plazo.*

**Artículo 4.** Se modifica la literal (c) del numeral 1.3.3, al cual se adiciona un párrafo final, así:

*Generadores con centrales con embalse de regulación mensual: deberán presentar la misma información que los Generadores con embalse de regulación anual antes indicada y el AMM procederá de la misma manera que con los Generadores con embalse de regulación anual según se indicada en este literal.*

**Artículo 5.** Se modifica el numeral 1.3.4.1, al cual se adiciona la literal (k), así:

*(k) Paquete de energía diaria para centrales con embalse de regulación mensual, resultado de la optimización de la energía semanal disponible declarada, los cuales deberán ser considerados para el Programa de Despacho Diario.*

**Artículo 6.** Se modifica el último párrafo del numeral 1.3.4.1, el cual queda así:

*Para el cálculo del valor del agua y los paquetes de energía diaria para centrales con embalse de regulación mensual, el AMM utilizará el mismo modelo de optimización utilizado para la Programación Semanal.*

**Artículo 7.** Se modifica el Anexo A1.2, PROGRAMACIÓN Y DESPACHO DE CENTRALES HIDRÁULICAS, en el subnumeral A1.2.6, al cual se le adiciona un párrafo al final, así:

*La programación semanal determina los paquetes diarios de energía a utilizar de cada central hidráulica con embalse de regulación mensual, en función de la energía semanal disponible declarada, con el objetivo de minimizar el costo total de operación de la semana. Esta generación será despachada considerando el costo variable de generación de la central y el paquete diario de energía correspondiente.*

**Artículo 8. Publicación y vigencia.** El resto del contenido de la norma relacionada permanece vigente e inalterable. La presente modificación a la Norma de Coordinación Comercial número uno (NCC-01) cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**Artículo 9. Aprobación.** Pase a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que, en cumplimiento del artículo 13, literal j), del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se sirva aprobarlas.